

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 258

28 de junio de 2021

Presentada por el señor *Dalmau Santiago* (Por Petición)

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la disponibilidad y uso de los fondos asignados a las Industrias Creativas por la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos de Puerto Rico”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos de Puerto Rico”, atiende de manera particular los incentivos disponibles a las industrias creativas bajo el Capítulo 9 de su Subtítulo B. Estos incentivos anteriormente estaban recogidos en la Ley 27-2011, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico”.

Hemos recibido información que la Oficina de Cine del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), ha indicado a los proponentes que deseen solicitar los beneficios contributivos que provee la ley, que al momento se les hace imposible aprobar nuevas solicitudes al amparo de la ley debido a que han alcanzado el tope anual establecido para el Año Fiscal 2021-2022.

Se consideran Industrias Creativas aquellas empresas registradas en el Registro de Industrias Creativas, que tengan potencial de creación de empleos y desarrollo económico, principalmente mediante la exportación de bienes y servicios creativos en

los siguientes sectores: Diseño (grafico, industrial, moda e interiores), Artes (música, artes visuales, escénicas y publicaciones), Medios (desarrollo de aplicaciones, videojuegos, medios en línea, contenido digital y multimedios), Servicios Creativos (arquitectura y educación creativa).

De igual forma se determinan como actividades elegibles todos los proyectos filmicos según definido en el Código: (1) con producción o postproducción en Puerto Rico, (2) para pauta, distribución o exhibición comercial al público en general fuera de Puerto Rico (excepto en el caso de largometrajes, cortometrajes y documentales), (3) cuyos gastos de producción de Puerto Rico sean de al menos \$50,000 (\$25,000 en el caso de cortometrajes o documentales). Además, son elegibles operadores de estudio (incluyendo estudio de postproducción), suplidores estratégicos o concesionarios endosados por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ("DDEC") y proyectos de infraestructura que incluyan un desarrollo o expansión sustancial en Puerto Rico de estudios, laboratorios, facilidades para la transmisión internacional de imágenes televisivas u otros medios, u otras facilidades permanentes para realizar proyectos filmicos cuyo presupuesto de costos directos (*haré costas*) excedan \$500,000.

Los créditos contributivos aplican hasta un 40% de gastos de producción en Puerto Rico (excluyendo pagos realizados a personas extranjeras); y crédito adicional de hasta un 15% en películas de largometraje o series en episodio, o documentales en la cuales un productor domestico esté a cargo del proyecto fílmico y el director, el cinematógrafo, el editor, el diseñador de producción, el supervisor de postproducción, o el productor de línea sean personas domésticas, hasta un máximo de \$4,000,000. También se conceden hasta un crédito de 20% por los gastos de producción en Puerto Rico pagados a personas extranjeras.

Debido a que apenas han transcurrido 5 meses de la presente administración, resulta preocupante que ya se hayan agotado la cantidad total de créditos contributivos

disponibles para el año fiscal que comienza el 1 de julio de 2021. Por lo que resulta necesario la aprobación de esta Resolución.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a
2 realizar una investigación sobre la disponibilidad y uso de los fondos asignados a las
3 Industrias Creativas por la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Ley de
4 Incentivos de Puerto Rico”.

5 Sección 2.- La Comisión podría celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
6 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a
7 los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo
8 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

9 Sección 3.- La Comisión deberá rendir informes continuos al Senado de Puerto
10 Rico con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El primer informe se deberá
11 presenta dentro de los noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

12 Sección 4.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.